

**TESTIMONIO
ESTATUTO SOCIAL
DE
ASOC. CIVIL DE LA MAGISTRATURA Y LA
FUNCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**



PERSONERIA N° 220

**MINISTERIO DE GOBIERNO
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS
JURÍDICAS**

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE LA MAGISTRATURA Y FUNCION JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.- CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO.- ART. 1º Bajo la denominación **ASOCIACIÓN CIVIL DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ** queda constituida desde el día once de junio de mil novecientos ochenta y tres, manteniendo su sede en la Ciudad Capital de la Provincia. La Asociación tendrá una duración a perpetuidad.-

ART. 2º: Son fines de la Asociación: Proponer y colaborar con todas las iniciativas y propuestas tendientes a obtener el constante mejoramiento del Poder Judicial y su personal.- a) Gestionar ante los Poderes Públicos sugerencias, propuestas y asesoramientos en todas las reformas legales o reglamentarias que involucren al Poder Judicial y/o sus integrantes.- b) Propiciar dictado de todo tipo de legislación, disposiciones o acordadas que hagan a la carrera judicial, la autarquía presupuestaria del Poder Judicial, la intangibilidad de las remuneraciones, el acceso y promoción a los cargos en función del criterio de igualdad e idoneidad y los demás principios y garantías que la sustentan.- c) Velar por el mantenimiento del orden, del respeto y la dignidad propios de la función judicial, a fin de que la labor que ella implica traduzca un constante propósito de superación científica y cultural, a cuyo fin podrá auspiciar, publicar y divulgar estudios de interés jurídico y forense, generar capacitaciones y todo tipo de acciones que contribuyan a una mejor formación de sus asociadas/os.- d) Fomentar una permanente vinculación entre las y los integrantes del Poder Judicial



de Santa Cruz, de las otras Provincias y de otras entidades a los fines de facilitar y desarrollar la confraternidad, unión y cooperación en torno a sus ideales.- e) Representar a sus asociados y asociadas en la defensa de sus intereses legítimos y fines de la asociación, relacionados con su función.- f) Establecer su sede social y todas las delegaciones que sean convenientes en la Provincia de Santa Cruz.- g) Realizar todos los actos y gestiones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos estatutarios.- h) Gestionar todos los mecanismos necesarios para lograr la independencia y correcto funcionamiento tanto de los organismos jurisdiccionales, como los Ministerios Públicos y/o cualquier otra denominación que tengan en el futuro las dependencias que integren el Poder Judicial.- i) Establecer regímenes de becas a las/os asociadas/os para intervenir en Cursos, Congresos, Encuentros, Jornadas, Seminarios, Conferencias, etc., conforme la reglamentación respectiva.- j) Podrá realizar convenios con empresas de medicina prepaga a los fines de brindar el servicio de salud a sus asociados/as, prestar asistencia social a sus miembros, tales como: anticipos de sueldo, préstamos, subsidios, y/o cualquier otra similar que puedan presentarse. **ART. 3.** La Asociación se abstendrá de toda declaración en nombre de la misma que signifique una intromisión en cuestiones políticas partidarias, religiosas, raciales o cualquier otra que sea ajena al ejercicio de la magistratura o al propio derecho en general. También se abstendrá de la práctica de juegos de azar, ya sea en forma directa o a través de terceros.- **CAPITULO II.- DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.-**
ART. 4º.- La Asociación tendrá capacidad para adquirir bienes muebles o inmuebles



y contraer obligaciones, realizando a esos efectos cualquier clase de operaciones compatibles con su objeto social.- Podrá también la Asociación contraer obligaciones a través de operatorias de créditos con entidades financieras Oficiales ya sean Nacionales o Provinciales y/o privadas con asientos en la Provincia o en otras provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o cualquier otra entidad destinadas a ese fin, siempre y cuando el egreso mensual no se exceda del cincuenta por ciento (50%) del ingreso mensual de la Asociación por cuota social y el plazo de devolución no sea superior a un (1) año.- Cuando la obligación a contraer exceda los parámetros anteriores, se convocará a asamblea para su aprobación.- **ART. 5°.-** El patrimonio está constituido por el conjunto de sus bienes y las rentas que ellos produzcan, por las cuotas mensuales o periódicas de los asociados y las asociadas, por las donaciones, herencias, legados o liberalidades que se concedan, por el producto de actividades que aumenten el patrimonio, beneficios, y en general, por ingresos de cualquier clase que estén acordes con las exigencias estatutarias.-

CAPITULO III.- DE LOS/AS SOCIOS/AS]. INGRESOS Y CATEGORÍAS.

ART. 6°.- El número de personas asociadas es ilimitado. Se establecen las siguientes categorías activos/as, adherentes, pasivos/as, honorarios/as, vitalicios/as y fundadores/as. Deberán presentar ante el Consejo Directivo la solicitud respectiva, la que de reunir los requisitos será aceptada por el organismo a partir de la fecha de su presentación. La presentación de la solicitud de adhesión implica el conocimiento y plena aceptación de este Estatuto, demás reglamentos y Resoluciones emanadas de la Comisión Directiva.- **ART. 7°.- SOCIOS/AS ACTIVOS/AS:** Todos/as los/as

Magistrados/as y Funcionarios/as que integran el Poder Judicial sin distinción de las funciones que tengan asignadas, conforme lo establecido en el art. 10, segundo párrafo.- **ART. 8°.- SOCIOS/AS PASIVOS/AS:** Aquellas personas comprendidas en el artículo anterior que se hayan acogido al beneficio jubilatorio pasarán a revestir automáticamente de esta calidad siempre que no medie renuncia expresa y fehaciente a la Asociación y abonen la cuota societaria equivalente a la mitad de la última abonada en actividad. Gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones contempladas por el estatuto y los reglamentos para los/as socios/as activos/as. Podrán votar pero no aspirar a ocupar cargos electivos.- **ART. 9°.-** Además se reconocerán las siguientes categorías de socios/as: a) **ADHERENTES:** Los y las profesionales de carreras universitarias de cuatro o más años de estudio que revistan en el Poder Judicial en cualquier categoría o contrato y no sean Magistrados/as o Funcionarios/as podrán solicitar su incorporación en calidad de socios/as adherentes debiendo abonar la cuota societaria de acuerdo a lo establecido por el art. 9° del presente estatuto y tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios/as titulares activos/as a excepción de la representación de sus intereses sectoriales por parte de esta Asociación, de su incorporación a la Federación Argentina de la Magistratura y de sus beneficios, del voto en las Asambleas y de elegir y ser elegido/a en los comicios como autoridades de la Asociación. b) **HONORARIOS/AS:** Importa una distinción que sólo puede ser acordada por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo o a solicitud escrita del 25% de socios/as con derecho a voto; a favor de personas que perteneciendo o no a la



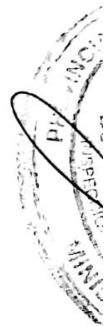
Asociación, le hayan prestado señalados servicios. c) **VITALICIOS/AS:** Comprende a los/las socios/as activos/as con una antigüedad de veinte años como tales, quienes continuarán en tal calidad sin obligación de continuar con el pago de la cuota social.

d) **FUNDADORES/AS:** Son aquellas personas que han participado del grupo inicial de asociados/as que crearon la Asociación.- **ART. 10°.-** A las/los socias/os se le debitará por planilla de sueldos y en concepto de cuota social el 1% de todas las sumas remunerativas que componen el sueldo que percibe con motivo o en ocasión del cargo o función, a excepción de las remuneraciones referidas a la persona y no al cargo, tales como la antigüedad y la permanencia en la categoría.- Si por error de cómputo se omitiere el descuento por planilla, la/el socia/o deberá integrar la cuota social por sí en el término de cinco (5) días o autorizar el descuento por planilla de la o las cuotas adeudadas simultáneamente a las correspondientes al siguiente mes.-

ART. 11.- DERECHO DE LAS/LOS SOCIAS/OS: Las/los socias/os tienen los siguientes derechos, que ejercerán conforme con las respectivas reglamentaciones internas: a) Hacer uso de las instalaciones de la Asociación y concurrir a todos los actos que la misma realice, b) Hacer uso del derecho de retiro presentando su renuncia, sin dar explicación de las causas que la motivan, c) Votar en los comicios de renovación de autoridades, d) Asistir con voz y voto a las asambleas, e) Gozarán del derecho a voto todas/os que revisten una antigüedad no menor a los noventa (90) días inmediatamente anteriores al acto eleccionario, f) Si la/el socia/o hubiera renunciado, de ser admitido su reingreso, el plazo indicado en el párrafo que antecede será de ciento ochenta (180) días, g) Derecho a ser elegida/o: para ser



integrante del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral se requiere tener una antigüedad no menor a los ciento ochenta (180) días inmediatamente anteriores al acto electoral, h) Si hubiera renunciado, de ser admitido su reingreso, la antigüedad indicada en el párrafo que antecede no podrá ser inferior a los trescientos sesenta (360) días, i) Representar a otras/os asociadas/os hasta un máximo de cinco (5) y hacerse representar a su vez por otra/o en las asambleas, j) Colaborar con la Institución mediante proyectos, iniciativas, ya sea por sí o integrando comisiones; usar y gozar de los bienes y beneficios sociales de acuerdo a este estatuto y del modo que lo reglamente el Consejo Directivo.- **ART. 12.- OBLIGACIONES DE LOS/LAS SOCIOS/SOCIAS.** Los/las socios/as tienen las siguientes obligaciones: Abonar puntualmente las cuotas sociales.- El atraso en el pago de tres (3) mensualidades dará lugar a la intimación fehaciente por Tesorería a ponerse al día en el término de tres (3) días bajo apercibimiento de separación de la Asociación.- Aceptar, respetar y cumplir estos estatutos y los reglamentos de la Asamblea y del Consejo Directivo.- Comunicar sus cambios de domicilio y correo electrónico dentro de los treinta días de producido.- El solo hecho de presentar la solicitud de ingreso implica el conocimiento de este estatuto y el compromiso de observar y cumplir sus disposiciones.- Los/las socios/as designados/as para ocupar cargos electivos o cualquier otro cargo no podrán percibir retribución alguna por sus servicios, ni reconocimiento monetario de cualquier índole, salvo el reintegro de gastos que hiciere de su peculio personal.- **CAPITULO IV.- DE LAS AUTORIDADES** **ART. 13°.-** La administración de la Asociación estará constituida



por: Una Comisión Directiva, una comisión Revisora de Cuentas y la Asamblea que constituyen respectivamente sus órganos administrativo, fiscalizador y deliberativo.- En la composición de las Comisiones Directiva y Revisora de cuentas, deberán encontrarse integradas en forma equilibrada por cuestiones de género y por circunscripciones judiciales, respetando la diversidad funcional que integra el poder judicial de la Provincia.- **ART. 14°.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.** a) La Comisión Directiva, tendrá su sede principal en la Capital de la Provincia de Santa Cruz, sus integrantes tendrán mandato por cuatro años, estará constituida por las personas que componen los siguientes cargos: a) presidencia, b) vicepresidencia, c) secretaría, d) prosecretaría, e) tesorería, y f) protesorería. Tres Vocales Titulares y Tres suplentes.- La presidencia de la Asociación no podrá ser ejercida por más de dos períodos consecutivos por un hombre, debiendo alternarse por un período como mínimo con el ejercicio de dicho cargo por parte de una mujer o persona integrante del colectivo **LGTBIQ+**, debiendo preverse esta circunstancia en la conformación de las listas respectivas.- b) En caso de ausencia, vacancia, fallecimiento o renuncia de integrantes de la Comisión Directiva, el orden de subrogancias será el que sigue: a.- El/la Presidente/a será reemplazado/a por el/la Vicepresidente/a, éste/a u otro/otra integrante de la comisión directiva será reemplazado/da en grado sucesivo y en grado de prelación. En caso de ausencia, vacancia, fallecimiento o renuncia del/ de la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a simultáneamente, será elegido un/a vocal titular por mayoría simple del resto de los/las vocales titulares para cubrir el cargo hasta la finalización del periodo.- La

Comisión Directiva será encargada de dirigir y administrar la Asociación, La renovación de autoridades se producirá el día quince (15) de diciembre del año de la elección.- Será aprobada por la Asamblea General Ordinaria y por simple mayoría de votos.- En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento y otro impedimento de los/las integrantes titulares, serán reemplazados por un/a suplente por todo el tiempo que éste/a fuera elegido/da. Sus integrantes sólo podrán ser removidos por la asamblea con causa debidamente justificada y por mayoría de dos tercios del padrón de afiliados/as.- En caso de renuncia o acefalía de la mitad más uno de los cargos que la componen, los/las restantes integrantes titulares convocarán a asamblea a fin de que se pronuncie por un llamado a elecciones o por la continuidad de los/las restantes hasta la finalización del periodo en curso.- c) En caso de realizarse las elecciones se llevarán a cabo en forma virtual o presencial y su organización será establecida por reglamentación interna.- **ART. 15°.-** a) La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez cada noventa (90) días, citado por el/la presidente/a o por su reemplazante o a pedido de la mitad más uno de sus integrantes, petición que será resuelta dentro de las 48 horas de formulada.- Las reuniones se celebrarán válidamente (de manera presencial o virtual) con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes titulares o suplentes que reemplacen a éstos/as.- Se requiere el voto de la mayoría de la totalidad de quienes la componen para la aprobación de cualquier resolución que se dicte o medida que se adopte, voto que se considerará válido si se expresa conformidad fehaciente, ya sea por medios escritos en papel o en forma virtual. En caso de empate el/la presidente/a tendrá doble voto. Entendiéndose por



virtual, la posibilidad de utilizar plataformas digitales para las reuniones de forma tal que se garantice la presencia y participación de sus integrantes, y se garantice el ejercicio de la función.- b) La Comisión Directiva, en los casos en que se modificare la composición en el lapso que media entre una y otra elección o designación, deberán comunicar esa situación a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince (15) días hábiles de producido el hecho, indicando la nómina de los nuevos integrantes con todos los datos personales.- **ART. 16°.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.-** Son atribuciones Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos Internos; sesionar con mayoría absoluta de sus integrantes titulares o suplentes que reemplacen a estos/as por ausencia o impedimento.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea; dirigir la administración manteniendo y fomentando las relaciones con Instituciones afines; convocar a la asamblea en las oportunidades señaladas por este Estatuto o cuando lo solicite una tercera parte del padrón de los/las socios/as con derecho a voto, debiendo en tal caso fijar la fecha respectiva dentro de los treinta (30) días de recibida la petición; rendir cuenta de su gestión ante la Asamblea Anual Ordinaria presentando la memoria y balance anual, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de todo lo cual será remitida copia a los/las socios/as con la anticipación que requiera este Estatuto.- Nombrar empleados/as, fijar su retribución, establecer sus obligaciones, ejercitar a su respecto el poder disciplinario y despedirlos, en su caso. Por mayoría de sus integrantes podrá reglamentar todos los puntos del estatuto, reservándose la asamblea el derecho a veto total o parcial de cada uno de los puntos



del reglamento.- Entendiéndose que ha mediado tácita aprobación por el Órgano Deliberativo si no media pedido de convocatoria a extraordinaria transcurrido diez (10) días hábiles desde la última comunicación fehaciente a los/las socios/as del o de los puntos del presente Estatuto reglamentados por la Comisión.- Puede designar delegados/as por cada localidad de la provincia con misiones y funciones genéricas y/o específicas que su Directivo les asigne en el momento de la designación, pudiendo atribuir al/la delegado/a la facultad de manejo de fondos de hasta el importe equivalente al ingreso total mensual de aportes, con cargo de rendir cuentas. Dicha designación podrá recaer en cualquier socio o socia.- Considerar las admisiones, renunciaciones y separaciones de sus integrantes y disponer su reemplazo; de conformidad con las condiciones que establezca la reglamentación del régimen disciplinario.- Constituir comisiones especiales para fines determinados; Llevar el libro de Actas de asambleas y de sesiones de la Comisión Directiva y el padrón de socios y socias.- El ejercicio económico se clausurará el 30 de septiembre de cada año; designará a uno/a de sus integrantes para conformar la Junta Electoral.- Toda otra facultad no conferida expresamente a la Asamblea y que hagan a los fines sociales establecidos por este Estatuto.- **CAPITULO V.- DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTA.- ART. 17º.-** La Comisión Revisora de Cuentas tendrá su sede principal en la Capital de la Provincia de Santa Cruz, sus integrantes tendrán mandato por cuatro años. Se compone de tres integrantes titulares que podrán actuar por mayoría, en caso de ausencia, renuncia, vacancia y/o fallecimiento podrá ser sustituido por un/una vocal de la comisión directiva. Tendrá las siguientes



atribuciones y obligaciones: Vigilancia y contralor de la gestión financiera y económica, cuidando que las operaciones sean debidamente registradas en la contabilidad examinando los libros y la documentación respectiva por lo menos cada seis (6) meses, informando a la Comisión Directiva sobre cualquier irregularidad que observare. Asistir con fines consultivos a las reuniones de la Comisión Directiva; con voz, sin voto.- Dictaminar sobre la Memoria, Inventario y Balance presentados por la Comisión Directiva.- **CAPITULO VI. DEL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA. ART. 18°.-** Las personas a cargo de la presidencia y/o vicepresidencia en ejercicio, representarán a la Asociación como autoridad máxima directiva con las siguientes atribuciones y obligaciones: Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.- Autorizar con su firma refrendada por el/la Secretario/a las actas de las Asambleas y por el/la Tesorero/a si se tratara de pagos o compromisos aceptados por la Comisión Directiva.- Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo cumplir este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones que se adopten dentro de la asociación; Representar a la Asociación en sus relaciones públicas; tendrán derecho a voto en las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, en caso de empate el voto de la presidencia valdrá doble.- Presidir las sesiones.- **CAPITULO VII.- DE LA SECRETARIA.- ART. 19°.-** Sin perjuicio de las tareas especiales que se le asignen por los reglamentos internos, quien ejerza la secretaria tendrá las siguientes atribuciones y derechos: Asistir a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, que se asentarán en el libro correspondiente, que firmará con



el/la Presidente/a; Refrendar la firma del/la Presidente/a en toda la documentación. Cuando ésta se refiera a movimiento financiero o patrimonial su firma irá acompañada por la del/de la Tesorero/a; Proyectar la convocatoria de las reuniones del Consejo Directivo; Llevar conjuntamente con el/la Tesorero/a el registro de asociados/as como el Libro de Actas de sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Podrán utilizarse soporte y/o almacenamiento digital en todos los casos que así se solicite con igual valor que los medios escritos. - **CAPITULO VIII.- DE LA TESORERÍA.- ART. 20°.-** El/la Tesorero/a es el/la responsable inmediato/a de la gestión financiera. En tal carácter le corresponde: Asistir a las sesiones de La Comisión Directiva y a las Asambleas; Percibir las cuotas sociales y demás fondos de toda naturaleza que pertenezcan a la Asociación, a cuyo efecto llevará conjuntamente con el Secretario/a el registro de asociados y asociadas. Entender en todo lo relativo a la contabilidad de la Asociación; Presentar al Consejo Directivo todo lo relativo a los balances, que aprobados por el mismo serán sometidos a las Asambleas ordinarias, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas. Suscribir con la Presidencia los recibos y demás documentación de tesorería, realizando pagos que resuelva la Comisión Directiva; Efectuar en el Banco respectivo, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de la presidencia y la tesorería los depósitos de dinero correspondientes pudiendo retener la suma que la reglamentación respectiva fije, a efectos de los pagos ordinarios.- Podrán utilizarse soporte y/o almacenamiento digital en todos los casos que así se solicite con igual valor que los medios escritos.- **CAPITULO IX.- DE LAS VOCALÍAS**

TITULARES Y SUPLENTE.- ART. 21°.- Los/las vocales tienen los siguientes deberes y atribuciones: Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto, así como a las Asambleas; Desempeñar las comisiones que se les encomiende. Reemplazar a las personas en los cargos directivos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad y/o de cualquier impedimento que provocara la acefalia del cargo del titular. - Los/Las suplentes pueden concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto.- **CAPITULO X.- DE LAS ASAMBLEAS.** ART. 22°.- Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros tres meses, a partir del cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta (30) de septiembre y en ella corresponde: Discutir, aprobar o modificar la Memoria, Inventario, Balance General y demás cuentas, que deberán ser previamente informadas por la Comisión Revisora de Cuentas; Tratar todo asunto expresado en la convocatoria, estándole vedado abordar cuestiones no enunciadas en la misma. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que se encontrare presente la totalidad de las/os socios/os con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema. El pago de las cuotas y contribuciones correspondientes al mes inmediato anterior es necesario para participar en las asambleas. En ningún caso se puede impedir la participación del asociado/a que purgue la mora con antelación al inicio de la Asamblea- La Asociación comunicará a la inspección General de Personas Jurídicas las asambleas ordinarias y extraordinarias en el plazo de quince -15- días hábiles antes del fijado

para la reunión; siendo dicha comunicación realizada por cualquier medio autorizado a tal fin.- **ART. 23°.**- Las asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo solicite la tercera parte del padrón de socios y socias con derecho a voto.- Los pedidos respectivos serán resueltos dentro de los quince (15) días de formulados. Las Asambleas podrán celebrarse válidamente en forma presencial o virtual.- **ART. 24°.**- Las Asambleas serán convocadas por circulares a enviarse a los domicilios, mails, números de teléfono y cualquier otro medio de comunicación que pueda existir en el futuro que garantice el efectivo conocimiento de la convocatoria de los socios y las socias con diez (10) días hábiles de anticipación.- Conjuntamente deberán remitirse la Memoria y toda otra documentación que necesiten conocer a los efectos de su consideración por el Cuerpo. Si se trata de Modificaciones del Estatuto y Reglamentos también se les enviará el proyecto pertinente.- Las convocatorias a Asamblea deberán publicarse por un (1) día en diarios o periódicos de mayor circulación en la zona.- **ART. 25°.**- Las Asambleas se celebrarán válidamente ya sea de forma presencial o virtual, cualquiera sea el número de socios y socias que concurran media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los socios y las socias con derecho a voto. Entendiéndose por virtual, la posibilidad de utilizar plataformas digitales para las reuniones de forma tal que se garantice la presencia y participación de sus integrantes, y se garantice el ejercicio de la función.- **ART. 26°.**- Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de las personas presentes salvo otras mayorías previstas por este estatuto.

Nadie tendrá más de un voto.- Las personas integrantes del Consejo Directivo o de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos referentes a su gestión.-

ART. 27°.- Antes de la Asamblea podrán formularse oposiciones respecto al padrón de socios y socias en condiciones de participar en la misma, que deberá ser puesto a la libre inspección de quienes concurren.- **CAPITULO XI.- DE LA DISOLUCIÓN**

ART. 28°.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras haya una cantidad de asociadas/os dispuestos a sostenerla cuyo mínimo cubra la totalidad de los cargos de los órganos sociales, incluidos los suplentes en número tal, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. **ART.**

29.- De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser las/os integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier Asociado que la Asamblea resuelva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común sin fines de lucro con personería jurídica y domicilio en el país, reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).- **CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ART. 30°.-** El presente Estatuto conforme al nuevo texto entrará en vigencia inmediatamente a su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas y serán de aplicación a todas las situaciones existentes relacionadas con el movimiento económico, financiero, administrativo o electoral de la Asociación.- **ART. 31°.-** Derógase toda otra



disposición estatutaria o reglamentaria que se oponga a las presentes normas.-

VISTO: El expediente Nro 163-A-1983-IPJ iniciado por la Asociación de **MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, con domicilio legal en Río Gallegos; y

CONSIDERANDO: Que dicha Entidad (e. f) hace la presentación de ley, solicitando la concesión de la personería Jurídica y a la aprobación del texto de sus estatutos sociales; Que procedió a la cumplimentación de los recaudos de fondo y forma exigidos por la legislación en vigencia (Código Civil, Ley Provincial Nro 1312/79 y Decreto Reglamentario Nro 200/80); Que Inspectoría, por informe Nro 348-IPJ-1983 de fecha 17 de noviembre del corriente año, aconseja el otorgamiento de la Personería Jurídica; Que de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Provincial Nro 1312/79, corresponde a este organismo de Contralor dictar la correspondiente Disposición de Concesión; **POR TODO ELLO, EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS A/C.- DISPONE:** 1) CONCEDASE PEROSNERIA JURIDICA a la " ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ", con domicilio legal en la ciudad de Rio Gall egos, y APRUEBASE el texto de los Estatutos Sociales obrantes a fs. 4/10 del expediente de referencia. - 2) INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS extenderá Testimonio de los Estatutos Sociales aprobados.- 3) REGISTRESE, Comuníquese a la Entidad interesada, remítase copia de la presente Disposición al Boletín Oficial y al Ministerio de Gobierno (Dirección Despacho) a sus efectos, y cumplido

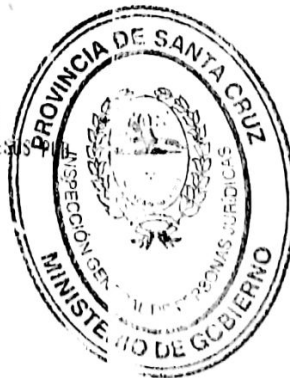



ARCHIVASE.- DISPOSICIÓN NRO 164-IPJ-1984.- Hay un sello que dice: Dr. Juan Alberto ANGELINI-DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS PÚBLICOS A/C, Inspección General de Personas Jurídicas.- ES COPIA.- Hay una firma ilegible con sello aclaratorio que dice: José Américo Picone-Director de Inspectoría Inspección General de Personas Jurídicas, Hay sello aclaratorio que dice: Inspección de Personas Jurídicas-Ministerio de Gobierno- Provincia de Santa Cruz. **INSCRIPCIÓN:** RIO GALLEGOS, 22 de Noviembre de 1983 INSCRIPTO en la fecha bajo Nro 220 del Registro de Asociaciones Civiles, CONSTE. Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas -Ministerio de Gobierno - Provincia de Santa Cruz, Hay un sello que dice Inspección General de Personas Jurídicas, de la Provincia de Santa Cruz MINISTERIO DE GOBIERNO -una firma ilegible, Hay un sello que dice: JOSÉ AMÉRICO PICONE DIRECTOR DE INSPECTORIA - inspección General de Personas Jurídicas - MINISTERIO DE GOBIERNO. **CONCUERDA:** Con sus originales en el expediente Nro 163-A-1983 IPJ Caratulado: Asociación de MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.- Rio Gallegos, S/Personería y lo testimoniado es copia del texto ordenado del Estatuto Social obrantes a fs.4/10, De la disposición Nro 164- IPJ-1983.- Se concedió Personería Jurídica a la Asociación de **MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**, Rio Gallegos y de la forma en que quedó inscripta en el registro de Asociaciones Civiles de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Cruz, y la reforma del artículo 15 original de su

Estatuto Social aprobada mediante Disposición Nro 238- IPJ-1994, más la reforma parcial de su articulado e incorporación de una cláusula transitoria realizada por Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de Octubre de 1996 aprobada por Disposición Nro 207-IPJ-1996. Mas la reforma parcial de su Estatuto Social Obrante en el Expediente N° 027-A-IGPJ-2007- Caratulado **ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL PROVINCIA DE SANTA CRUZ (RIO GALLEGOS) S/ ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA** de fecha 02-12-06, donde modifica parcialmente el estatuto social y aprobada por DISPOSICIÓN N° 130-IGPJ-2007 de fecha 16 DE FEBRERO DE 2007.- Mas la reforma obrante en el Expte. N°101-A-IGPJ-2022- Caratulado: **“ASOC. DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ S/ Asamblea General Extraordinaria 17/03/2023**, en la cual se aprobó la Reforma Integral de su Estatuto Social, aprobada mediante Disposición N° 153-IGPJ-2023.- Para la Asociación interesada expido este Tercer Testimonio extendido en ...⁹... fojas de papel Romaní que sello y firmo en la ciudad de Rio Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los ⁴..... Días del mes ^{Julio}.....de 2023.
^{una} vale.-

RAPIPAGO ORIGINAL
Puesto: 015833
Fecha: 29/06/2023 Hora: 15:01:36
Empresa: 2966 ASIP AGENCIA SANCARUCEÑA DE INGRESOS LICOS
Importe: \$500.00 CODIGO QR
Cliente: 000009509621
Nro.Op:0158331688061720282
Cod.Seg:CE057BCF50

PAGA TUS FACTURAS CON TARJETA DE DEBITO.
RETIRA EFECTIVO CON TU TARJETA DE DEBITO.
WWW.RAPIPAGO.COM.AR




Dña. Romina A. Chazampí
Inspector Gen. de Personas Jurídicas
Ministerio de Gobierno
Provincia de Santa Cruz